



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

69

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 5 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Verbal No.2019-0608.**

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 60 a 63), secretaría incluya en el micro sitio **web** dispuesto para el Juzgado en la página de la Rama Judicial, los documentos en mención.

2. El emplazamiento y la certificación expedida (fls. 66 y 67) no serán tenidas en cuenta, toda vez que en ella no se anuncia el nombre completo del demandado y menos aún, el contenido del proveído del 20 de septiembre de 2019 (fl. 50), con el que se corrigió el auto admisorio de demanda.

Así entonces, la actora proceda a rehacer el emplazamiento teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

3. Acredite haber diligenciado el oficio No. 4087/2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el que se le informó de la medida cautelar decretada sobre el inmueble del que se da cuenta en la presente actuación.

4. Cúmplase lo ordenado en el ordinal Sexto del auto del 23 de agosto de 2019, esto es, acreditando que instaló la valla ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

Rago/

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. \_\_\_\_\_ *[Signature]*

Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario. *[Signature]* **5 MAR 2021**

HÉCTOR TORRES TORRES.